

"2026, Año de Margarita Maza Parada"
"La justicia que se construye a través del diálogo y la restauración,
fortalece la armonía social"
Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.



NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.
EXPEDIENTE NÚMERO 247/25-2026/JL-I.

Centro Universitario Metropolitano de Campeche (parte actora)

En el expediente número **247/25-2026/JL-I**, relativo al **Procedimiento Paraprocesal o Voluntario**, promovido por promovido por el ciudadano **Centro Universitario Metropolitano de Campeche**, en contra de **José Stalin Talavera Ponce**; con fecha **13 de mayo de 2026**, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"... Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, **13 de mayo de 2026**.

Vistos: 1) El escrito -así como su documentación adjunta- signado el **Centro Universitario Metropolitano de Campeche**, mediante el cual informa a este Tribunal la situación laboral del **trabajador José Stalin Talavera Ponce**. En consecuencia, se acuerda:

PRIMERO: Radicación.

Conforme a lo dispuesto en la fracción XXXI, del artículo 123, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido en el primer párrafo del ordinal 604, y el primer párrafo del numeral 698, de la Ley Federal del Trabajo vigente, así como en el Acuerdo General número 08/CJCAM/20-2021, del Pleno del Consejo de la Judicatura Local, expedido con fecha 11 de noviembre de 2020; este Juzgado Laboral es competente por razón de materia y territorio, para conocer del **Procedimiento Paraprocesal**, promovido por el **Centro Universitario Metropolitano de Campeche**, motivo por el cual se ordena formar el expediente, registrarlo en el Libro de Gobierno correspondiente, así como en el Sistema de Gestión y Expediente Electrónico en Materia de Justicia Laboral, asignándole el número: **247/25-2026/JL-I**.

SEGUNDO: Análisis del interés jurídico de la parte promovente.

En términos de lo dispuesto por el artículo 690 de la Ley Federal del Trabajo, no ha lugar a reconocer el carácter de parte patronal a Centro Universitario Metropolitano de Campeche dentro del procedimiento paraprocesal que nos ocupa, toda vez que resulta insuficiente la simple manifestación o el uso de la denominación de la citada institución para tener por acreditado el interés jurídico o la personalidad con la que comparece.

Lo anterior es así, en virtud de que no exhibe documento idóneo alguno que permita a esta Autoridad calificar el interés con el que comparece o, en su caso, acreditar fehacientemente el carácter de patrón físico respecto de la persona moral mencionada, pudiendo exhibir para tales efectos, entre otros, la Constancia de Situación Fiscal, Licencia de Funcionamiento o documental idónea que acredite la representación legal que pretende ejercer dentro del presente juicio.

Máxime que el escrito exhibido carece de firma autógrafa de persona facultada para ello, conteniendo únicamente el sello de la citada institución, circunstancia que resulta insuficiente para generar convicción respecto de la autenticidad de su emisión y del carácter con el que pretende comparecer.

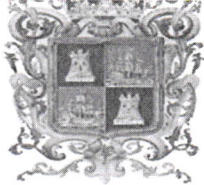
TERCERO: Se desecha la solicitud.

En atención al punto que antecede, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 689 y el 986 segundo párrafo, ambos de la Ley Federal del Trabajo que a la letra dice:

"...Artículo 689. Son partes en el proceso del trabajo, las personas físicas o morales que **acrediten su interés jurídico en el proceso** y ejerciten acciones y opongan excepciones..."

"Artículo 986 (...)

Si la solicitud del patrón no reúne los requisitos legales, **el Tribunal la desechará de plano...**" (Sic) (LO SUBRAYADO ES PROPIO)



Este Juzgado Laboral desecha la solicitud de notificación de Aviso Rescisorio, al no haber cumplido el ciudadano José Stalin Talavera Ponce, con los requisitos establecidos para poder dar trámite al presente procedimiento.

CUARTO: Se ordenan Notificaciones por Estrados o Boletín Electrónico.

Debido a que el promovente no demostró su interés jurídico como parte patronal, tampoco es posible acordar lo conducente en cuanto a domicilio para oír y recibir notificaciones personales y asignación de buzón electrónico, en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se ordena que las subsecuentes notificaciones personales de la parte patronal se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.**

QUINTO: Acumulación.

Intégrese a los presentes autos el escrito y documentación adjunta, presentada por la **parte patronal**, para que obren conforme a Derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEXTO: Archivo.

Al no haber nada pendiente por tramitarse en este asunto laboral, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 724 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido**, por lo que en cumplimiento a lo establecido en el numeral 712 Ter de la citada ley, en relación con la fracción X del ordinal 54 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado en vigor; envíese el expediente Original al Archivo Judicial.

SÉPTIMO: Protección de Datos Personales.

En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con los artículos 1ero., 3ero. fracción XI, 23 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, así como con los ordinales 44, 118 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso a dicha información o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Maestra Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche, ante la Maestra Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina de la adscripción, quien certifica y da fe, en términos del numeral 721, en relación con el ordinal 610, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor..."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE. -----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 18 de mayo del 2026.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL
ESTADO DE CAMPECHE**
**JUZGADO LABORAL
SEDE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE, CAMP.**
Lic. Jorge Ivan Mut Con
Actuario y/o Notificador
NOTIFICADOR